

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvado por el representante legal del Banco AV Villas; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 758
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: GUILLERMO ALBERTO ARIAS MARIN
Radicación: 760014003001 **20190086600**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el BANCO AV. VILLAS, en contra del señor GUILLERMO ALBERTO ARIAS MARIN, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado GUILLERMO ALBERTO ARIAS MARIN con C.C. 14.978.414 identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370-901401; 370-901407 y 370-15615** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **3517** del 25 de noviembre de 2019 y comunicado por medio del Oficio **6948** de la misma fecha, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de Placas **HPR758** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., de propiedad del demandado GUILLERMO ALBERTO ARIAS MARIN con
Cb

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

C.C. 14.978.414, la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **3517** del 25 de noviembre de 2019 y comunicado por medio del Oficio **6949** de la misma fecha, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria